



ORDENANZA N° 42

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE
GASTOS Suntuarios.**

ORDENANZA NÚMERO 42

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE GASTOS Suntuarios.

Fundamentación

Artículo 1. De conformidad con lo establecido en el artículo 179 y siguientes de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra.

Hecho imponible

Artículo 2. El Impuesto sobre Gastos Suntuarios es un tributo directo que grava:

- a) El importe de las ganancias privadas obtenidas como consecuencia de apuestas cruzadas en espectáculos públicos.
- b) El aprovechamiento de los cotos privados de caza y pesca, cualquiera que sea la forma de explotación y disfrute de dicho aprovechamiento.
- c) El importe de los premios obtenidos en el juego del bingo.

Sujetos pasivos

Artículo 3. Son sujetos pasivos de este impuesto:

- a) El ganador de las apuestas, teniendo el carácter de sustituto el organizador de las mismas.
- b) Los titulares de los cotos o las personas a las que corresponda por cualquier título el aprovechamiento de caza o pesca en el momento de devengarse el impuesto. Tendrá la condición de sustituto del contribuyente el propietario de los bienes acotados, a cuyo efecto podrá exigir del titular del aprovechamiento el importe del impuesto para hacerlo efectivo al Municipio en cuyo término radique el coto de caza, pesca o la mayor parte de él.
- c) Las personas premiadas en el juego del bingo, sin perjuicio del deber de la empresa organizadora de retener en fuente la deuda tributaria correspondiente, y de ingresar en la Hacienda Municipal el montante total de las retenciones en los plazos que se determinan en esta ordenanza fiscal.

Bases de gravamen

Artículo 4. - La base imponible de este impuesto estará constituida por:

a) En las apuestas, el importe de las ganancias brutas, sin deducción de pérdidas ni de comisiones, excepto en las denominadas traviesas hechas con intervención de agentes o cobradores, en cuyo caso la base será únicamente el importe de las apuestas ganadoras.

b) En el disfrute de cotos privados de caza y pesca, el valor medio del aprovechamiento cinegético o piscícola, de conformidad con lo dispuesto en el art. 181.2 de la Ley Foral de Haciendas Locales de Navarra.

c) En la obtención de premios en el juego del bingo la base imponible será el importe del premio.

Tipos de gravamen

Artículo 5. Los tipos de gravamen serán los que figuran en el anexo adjunto, no pudiendo exceder de los límites marcados en la Ley Foral 2/1995, de Haciendas Locales de Navarra y estarán en vigor hasta que sean derogados por una disposición de rango superior a esta ordenanza o por el Pleno Municipal.

Cuota tributaria

Artículo 6. La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la base el tipo de gravamen que corresponda.

Devengo del impuesto

Artículo 7. El impuesto se devengará:

a) En el momento de percibir las ganancias en las apuestas cruzadas.

b) El 31 de diciembre de cada año en los aprovechamientos de cotos privados de caza y pesca.

c) En el momento de hacer efectivos los premios obtenidos por los sujetos pasivos en el juego del bingo, constituyendo la base imponible el importe del mismo.

Gestión del impuesto

Artículo 8. Para la liquidación del impuesto de los sujetos pasivos a que se refiere el apartado a) del artículo 3 de la presente ordenanza, el organizador de las apuestas deberá presentar declaración por duplicado en el modelo oficial del que se proveerá, facilitando cuantos datos figuran en el mismo, ingresando la cuota correspondiente al mismo tiempo de la declaración. La presentación de declaraciones e ingreso de cuotas deberá realizarse antes de transcurrir 10 días de la fecha de devengo del impuesto.

Artículo 9. Los sujetos pasivos contemplados en el apartado b) del artículo 3 de la presente ordenanza, deberán presentar declaración por duplicado en el modelo oficial que se les proveerá, facilitando cuantos datos figuran en el mismo, ingresando la cuota correspondiente al mismo tiempo de la declaración. La presentación de las declaraciones e ingresos de cuotas deberá realizarse en la primera quincena del mes de enero siguiente al 31 de diciembre respectivo.

Artículo 10. En el supuesto de premios obtenidos en el juego del bingo, la empresa organizadora del juego, en su calidad de retenedor del tributo, deberá presentar dentro de los diez primeros días de cada mes la correspondiente declaración-liquidación, de acuerdo con el modelo que la Administración le facilite, ingresando el importe de la deuda en las Oficinas colaboradoras habilitadas al efecto o en Depositaria Municipal. La presentación de la declaración y el pago del tributo con posterioridad a la fecha señalada dará lugar al abono de los intereses correspondientes.

La falta de presentación de la preceptiva declaración-liquidación se considerará infracción grave de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94.2.a) de la Ley Foral 2/1995 y se sancionará con arreglo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal General.

Artículo 11. Las liquidaciones contempladas en los artículos 8 y 9 de la presente ordenanza practicadas en la forma que se indican, tendrán carácter provisional hasta tanto se lleven a cabo por la Administración las comprobaciones oportunas y sean elevadas a definitivas. En caso de no formularse observación alguna por el Ayuntamiento las cuotas liquidadas se convertirán en definitivas, cuando transcurran cinco años desde la presentación de la declaración.

En el supuesto de la liquidación contemplada en el artículo 10 de la presente ordenanza, la Administración mensualmente comprobará las declaraciones presentadas y practicará las liquidaciones complementarias correspondientes que serán notificadas y exigidas a las empresas retenedoras.

Artículo 12. Los sujetos pasivos estarán obligados a permitir el libre acceso a los locales, espectáculos y cuotas donde se realicen operaciones o hechos sujetos al presente impuesto, al personal municipal, que debidamente acreditado haya sido designado para realizar labores de inspección de este impuesto. Así mismo, quedan obligados a facilitar a la Inspección del Impuesto, la comprobación de los libros y documentos que sean precisos en orden a determinar la base del gravamen.

Disposición derogatoria

Única. Queda derogada la "Ordenanza fiscal reguladora del impuesto municipal sobre gastos suntuarios" que fue aprobada por el Pleno Municipal de 19 de Noviembre de 1985 y 25 de Octubre de 1991.

Disposiciones finales

Primera. La presente ordenanza entrará en vigor, cumplidos los trámites previstos en la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra, con efectos económicos de primero de Enero de 1996.

T A R I F A S

- 1ª.- Apuestas a que se refiere el apartado a) del artículo 2 de la Ordenanza: 15%.
- 2ª.- Aprovechamiento a que se refiere el apartado b) del artículo 2 de la Ordenanza: 20%.
- 3ª.- Premios obtenidos en el juego del bingo: 4%.

